

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2022-00170 el cual se encuentra pendiente para su admisión. ... Sírvase resolver. -

Barranquilla, Agosto 9 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Nueve (9) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), interpuesta por FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO contra CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 28 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia territorial lo siguiente:

Numeral 6: “En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente, el juez del lugar en donde sucedió el hecho...”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso para que se declare civilmente responsable a la demandada por concepto de perjuicios patrimoniales causados al demandante con ocasión de la instalación de una torre de celosía metálica por parte de la demandada CELSIA S.A. E.S.P. sobre un predio de propiedad del demandante FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO, ubicado por fuera del circuito judicial de Barranquilla.

En el presente caso, se observa que el demandado ostenta su único domicilio en la ciudad de Yumbo en el Departamento del Valle del Cauca, por lo que el juez competente para conocer de la presente demanda, es el juez es aquel lugar de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 CGP, numerales 1º y 5º, siendo expresamente señalado por el demandante en el acápite d competencia que su intención era demandar en el domicilio de la parte demandada.

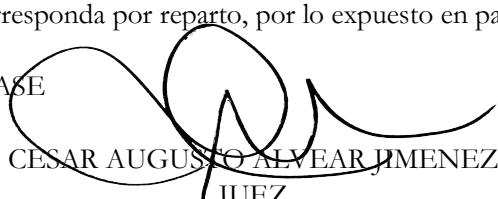
Por lo tanto, conforme lo motivado, este despacho no tiene competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a la ciudad de Yumbo-Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO contra CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., por lo expuesto en parte motiva.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Yumbo – Valle del Cauca, a quien corresponda por reparto, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2022-00170 Verbal

Olr.